

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado oficio proveniente del BANCO PICHINCHA. Sírvase proveer. A despacho, hoy 22 de agosto de 2022.
2018-

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Belalcázar, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Auto: 541
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: MARÍA FABIOLA CASTAÑO GRAJALES
Radicado: 170884089001-2018-00067-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 084

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 23 de agosto de 2022.

**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO**
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado oficio proveniente del BANCO PICHINCHA el día 8 de marzo de 2022. Sírvase proveer. A despacho, hoy 22 de agosto de 2022.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Auto: 540

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandada: MARÍA YANEDY VARGAS TORO

Radicado: 170884089001-2018-00069-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 084

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 23 de agosto de 2022.

**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado oficio proveniente del BANCO PICHINCHA el día 8 de marzo de 2022. Sírvase proveer. A despacho, hoy 22 de agosto de 2022.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Auto: 539
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: JAIRO DE JESÚS VALENCIA BEDOYA
Radicado: 170884089001-2018-00073-00
Actuación: Pone en Conocimiento Información

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 084

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 23 de agosto de 2022.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS

AGUDELO NARANJO

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado oficio proveniente del BANCO PICHINCHA el día 8 de marzo de 2022. Sírvase proveer. A despacho, hoy 22 de agosto de 2022.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Auto: 538
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: BENEDICTO DE JESÚS ARANGO MONTOYA
Radicado: 170884089001-2018-00076-00
Actuación: Pone en Conocimiento Información

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 084

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 23 de agosto de 2022.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS

AGUDELO NARANJO

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado oficio proveniente del BANCO PICHINCHA. Sírvase proveer. A despacho, hoy 22 de agosto de 2022.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Belalcázar, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Auto: 537
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: VIRGILIO MORALES GUTIÉRREZ
Radicado: 170884089001-2018-00088-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 084

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 23 de agosto de 2022.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS

AGUDELO NARANJO

SECRETARIO

Unaldo Esteban

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado oficio proveniente del BANCO PICHINCHA el día 8 de marzo de 2022. Sírvase proveer. A despacho, hoy 22 de agosto de 2022.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Belalcázar, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Auto: 536
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: ERLEY SIAGAMA SIAGAMA
Radicado: 170884089001-2018-00108-00
Actuación: Pone en Conocimiento Información

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

Unaldo Esteban

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 084

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 23 de agosto de 2022.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS

AGUDELO NARANJO

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado oficio proveniente del BANCO PICHINCHA el día 8 de marzo de 2022. Sírvase proveer. A despacho, hoy 22 de agosto de 2022.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Auto: 535
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: EDILMER WAZARNA DOSABIA
Radicado: 170884089001-2018-00112-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

Unaldo Esteban

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS</p> <p>Por Estado No. 084</p> <p>de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 23 de agosto de 2022.</p> <p><i>Jorge Andrés A.</i></p> <p>JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO</p> <p>SECRETARIO</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado oficio proveniente del BANCO PICHINCHA, allegado el 8 de marzo de 2022. Sírvase proveer A despacho, hoy 22 de agosto de 2022.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Auto: **534**
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: EUDES DE JESÚS HERRERA MARÍN
Radicado: 170884089001-2018-00124-00
Actuación: Pone en Conocimiento Información

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS

Juez

Unaldo Esteban

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 084

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 23 de agosto de 2022.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS

AGUDELO NARANJO

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado oficio proveniente del BANCO PICHINCHA el día 8 de marzo de 2022.. Sírvase proveer. A despacho, hoy 22 de agosto de 2022.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Auto: 533
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: OLIDES SIAGAMA ENEVIA
Radicado: 170884089001-2018-00125-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 084

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 23 de agosto de 2022.

**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO**
Secretario
1

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión. Belalcázar, Caldas, 22 de agosto de 2022.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 531

Proceso: Ejecutivo

Demandante: SILVIA ROSA CORTÉS FELIZZOLA

Demandado: DANIEL FELIPE GARCÍA RESTREPO

Radicado: 170884089001-2022-00106-00

CONSIDERACIONES

Indica la parte demandante, que a la fecha la parte ejecutada ha incurrido en mora en el pago de las obligaciones.

Tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que el artículo 25 del Código General del Proceso reza:

"Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...) Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV)."

En este sentido, el artículo 17 de la misma codificación determina:

"Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia.

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía... salvo los que le corresponden a la jurisdicción contencioso administrativa (...)".

Acorde con lo expuesto, la suscrita Juez es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de mínima cuantía. De otro lado, se librará mandamiento de pago conforme al artículo 430 del CGP.

La demanda fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, art.6º de la Ley 2213 de 2022 y los requisitos señalados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por otra parte los títulos valores (letras de cambio), contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **SILVIA ROSA CORTÉS FELIZZOLA** en contra de **DANIEL FELIPE GARCÍA RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO 1

- 1.** Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, por concepto de «capital» contenido título base de la ejecución con vencimiento al 15/11/2020.
- 2.** Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero, desde el día 15 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020, a la tasa del 2% mensual.
- 3.** Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, esto es, 16 de noviembre de 2020.

LETRA DE CAMBIO 2

1. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000)**, por concepto de "capital" contenido en el título base de la ejecución con vencimiento al 12/01/2022.
2. Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero, desde el día 12 de enero de 2020 hasta el día 12 de enero de 2022, a la tasa del 2% mensual.
3. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, esto es, 13 de enero de 2022.

LETRA DE CAMBIO 3

1. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000)**, por concepto de "capital" contenido en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 10/03/2021.
2. Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero, desde el día 24 de febrero de 2020 hasta el día 10 de marzo de 2021, a la tasa del 2% mensual.
3. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, esto es, 11 de marzo de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º del Decreto de la ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que dispone de un término de CINCO (5) días para pagar y de DIEZ (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 442 C. G. P.).

TERCERO: RECONOCER a la abogada VIVIANA ARIAS RÍOS, para que actúe en calidad de endosataria y apoderada de la parte demandante, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro

Nacional de Abogados (inc. 3º art. 122 CGP; art. 5º Ley 2213 de 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 84
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 23 de
agosto de 2022.

Jorge Andrés A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**